

## Resolución DGI N° 1944/023

Documento original

[Ver Imagen del D.O.](#)

Fecha de Publicación: 25/09/2023

Página: 113

Carilla: 113

**PODER EJECUTIVO**  
**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**  
**DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA - DGI**

Resolución N° 1.944/2023

Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas - Sector agropecuario - Se fijan valores para la liquidación del impuesto del ejercicio 1/7/22 - 30/6/23. (4.312\*R)

DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA

RESOLUCIÓN N° 1944/2023

Montevideo, 22 de setiembre de 2023

VISTO: que el sector agropecuario debe liquidar el Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas y el Impuesto al Valor Agregado por el ejercicio 1° de julio de 2022 al 30 de junio de 2023.

RESULTANDO: I) que la Dirección General Impositiva debe establecer con el asesoramiento del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, el valor de semovientes, lana y cultivos en proceso, así como los valores promedios por hectárea anual de arrendamientos, para la liquidación del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas;

II) que el mencionado Ministerio proporcionó los valores antes referidos.

ATENTO: a lo dispuesto por los artículos 38 ter, 103 y 104 del Decreto N° 150/007 de 26 de abril de 2007 y 70 del Decreto N° 597/988 de 21 de setiembre de 1988 y a que se cuenta con la conformidad del Ministerio de Economía y Finanzas,

LA DIRECTORA GENERAL DE RENTAS

RESUELVE:

1

A los efectos de la liquidación del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas para el ejercicio 1° de julio de 2022 al 30 de junio de 2023, fíjase el valor de cada categoría de semovientes en los siguientes importes:

## I) GANADO VACUNO GENERAL

Categoría	Valores	Categoría	Valores
Toros 1 a 2 años	23.073	Novillos de 2 a 3 años	20.414
Toros más de 2 años	33.069	Novillos de 1 a 2 años	17.870
Vacas de cría (entoradas)	24.559	Vaquillonas más de 2 años sin entorar	16.120
Vacas de internada	17.426	Vaquillonas de 1 a 2 años	14.699
Bueyes	24.390	Terneros/as	12.222
Novillos más de 3 años	24.458		

## II) GANADO VACUNO LECHERO

Categoría	Valores	Categoría	Valores
Toros	67.334	Vaquillonas de 1 a 2 años	18.604
Vacas en ordeño	50.155	Terneros menores de 1 año	9.352
Vacas secas	53.306	Terneras menores de 1 año	13.923
Vaquillonas de más de 2 años s/entorar	31.404		

## III) GANADO OVINO

Categoría	Valores	Categoría	Valores
Carneros	2.522	Borregos 2 a 4 dientes	1.430
Ovejas de cría (encarneradas)	1.647	Corderas diente leche	988
Ovejas de descarte (consumo)	1.374	Corderos diente leche	988
Capones	1.772	Corderos/as mamones	1.190
Borregas 2 a 4 dientes sin encarnerar	1.423		

## IV) PORCINOS

Categoría	Valores	Categoría	Valores
Padrillos	11.535	Cachorros	4.920
Madres	9.228	Lechones	2.110

Cerdos 7.690

V) EQUINOS

Categoría	Valores
General	12.158

VI) CAPRINOS

Categoría	Valores	Categoría	Valores
Machos reproductores	18.704	Machos capones	5.611
Hembras en ordeño	18.704	Machos menores de 1 año	3.741
Hembras secas	13.093	Hembras menores de 1 año	5.611
Hembras de cría	13.093		

VII) REPRODUCTORES MACHOS DE PEDIGRÍ O PUROS POR CRUZA

Categoría	Valores	Categoría	Valores
Toros (ganado carne)	114.843	Carneros	14.028
Toros (ganado lechero)	109.605		

2

Fíjase el costo en plaza por 10 kilos de lana esquilada en galpón al 30 de junio de 2023 en los siguientes importes:

Categoría	Valores
Lana Vellón -Merino Australiano	2.132
-Ideal	1.493
-Merilín	1.122
-Corriedale	430
Lana Cordero	224
Lana Barriga	198

3

Las hembras de pedigrí serán valuadas por el contribuyente. La valuación no podrá ser inferior al valor establecido para la categoría

correspondiente en el numeral 1°) ni superior al doble de dicho valor.

4

Fíjense para quienes se constituyan en contribuyentes del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas a partir del 1° de julio de 2022 y que tuviesen cultivos en proceso a esa fecha los siguientes valores de los mismos:

Cultivo	Valores por Há.
Trigo	17.900
Cebada	8.854
Lino	6.978
Caña de Azúcar (mantenimiento de cultivo)	85.995
Caña de Azúcar (Implantación)	125.973

5

El valor de los cultivos de caña de azúcar en existencia al 1° de julio de 2021 se revalorará de acuerdo al índice que corresponda.

Dicho valor se amortizará a razón de un 40% (cuarenta por ciento) anual para quienes se constituyan en contribuyentes del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas a partir del 1° de julio de 2022.

6

A los efectos de la determinación del tope de deducción por concepto de gastos de arrendamientos de predios destinados a explotación agropecuaria, para el período comprendido entre el 1° de julio de 2022 y el 30 de junio de 2023, de acuerdo a lo establecido por el artículo 38 ter del Decreto N° 150/007 de 26 de abril de 2007, fíjense los siguientes precios promedios por hectárea anual de arrendamientos, para las siguientes categorías:

- Ganadería	\$ 3.199
- Agricultura de secano	\$ 14.571
- Agricultura con riego	\$ 18.943
- Arroz	\$ 5.228
- Forestación	\$ 6.249
- Agrícola/ ganadero	\$ 6.674
- Agrícola/lechero	\$ 8.006

- Lechero/ganadero \$ 6.879
- Restantes rubros (cunicultura, horticultura, viticultura, etc.) \$ 6.799

7

En los casos no contemplados en la presente resolución, el contribuyente estimará los valores respectivos, pudiendo ser impugnados por la Dirección General Impositiva.

8

Publíquese en el Diario Oficial. Insértese en la página web.  
Cumplido, archívese.

La Directora General de Rentas, Cra. Margarita Faral.

[Ayuda](#)